



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 21 de Septiembre de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00239-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 2 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020-00239- 00.

Folio No. 239

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 21 de Septiembre de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Veintitrés (23) de Septiembre de 2020

Ejecutivo Singular. Radicado No. 2020-00241-00

SECRETARIA: Señor Juez pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado demanda Verbal Garantía Mobiliaria incoado por la **Sociedad FINANZAUTOS S.A.S.**, Representada Legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO contra **JULIO RAFAEL GONZALEZ SILVA**

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Septiembre de 2020

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintitrés (23) Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo en el caso de marras que efectivamente, el libelo Verbal Garantía Mobiliaria viene encaminado contra **JULIO RAFAEL GONZALEZ SILVA**, persona esta conocida de antaño, con quienes el suscrito Juez tiene nexos de amistad arraigados, siendo indispensable declarar las circunstancias impeditivas en aras de imprimirle el tramite sereno a este litigio, ajustándose al Numeral 9º del Artículo 141 del Código General del Proceso, que contiene taxativamente las causales de Recusación, aplicables en este caso de Impedimento. En consideración a lo anteriormente expuesto este Juzgado

RESUELVE:

Declarase la causal de Impedimento contemplada en el numeral 9º del Artículo 141 del C.G.P., consecuencialmente envíese este proceso al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de esta ciudad, que sigue en turno, de conformidad con el artículo 143 ibídem.

Suspéndase la tramitación de este asunto a partir del presente pronunciamiento.

Líbrese las comunicaciones de rigor

Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f4c09bfe0e2bb03f67a71aa86ffb11c07b2ee269def4dc99b87907542ccef4**
Documento generado en 23/09/2020 12:00:46 p.m.